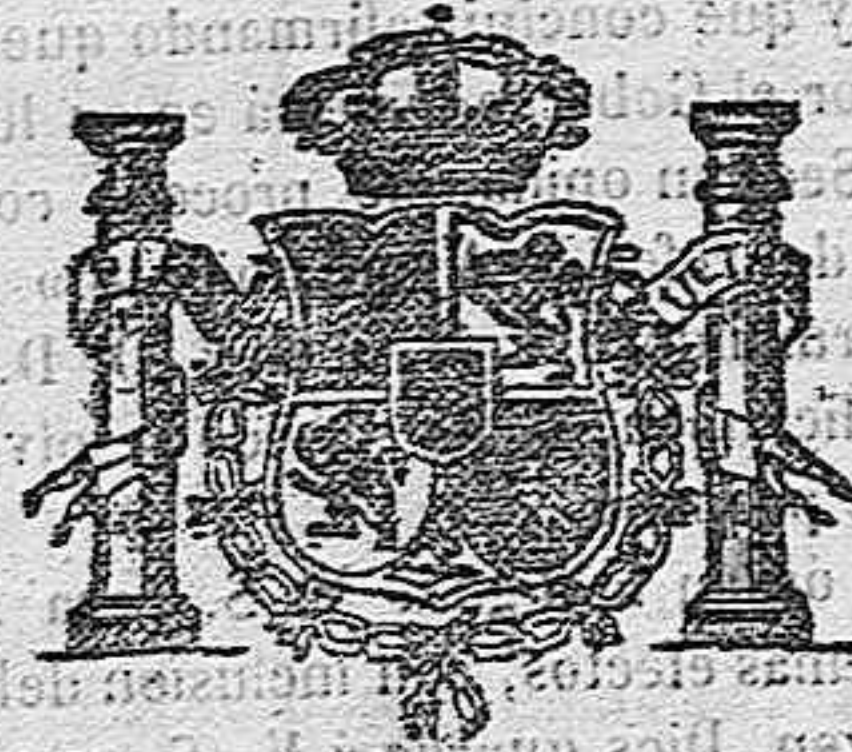


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria { Tres meses.....	4	
{ Seis.....	7	
{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital { Tres meses.....	4	50
{ Seis.....	8	50
{ Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido a consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22 del actual lo evacuó en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo a la suspension de los Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, decretada por el Gobernador de la provincia en 26 del mes último.

De los documentos que se acompañan aparece que nombrado por dicha Autoridad un delegado para que examinase el estado de la Administracion municipal, se averiguó que el libro diario de entrada y salida de caudales sólo alcanzaba al mes de Octubre del año último, si bien el borrador, que no está firmado ni rubricado por el Alcalde, se halla al día: que el acta de arqueo de fondos correspondiente al mes de Diciembre sólo se halla firmada por el Depositario: que el libro de actas de arqueo no está foliado ni rubricado por el Alcalde, ni se ha estampado en el mismo el sello del Ayuntamiento: que no se había formado todavía el estado de recaudacion é inversion de fondos del segundo trimestre del año económico actual, ni se había aprobado la distribucion de fondos del mes de Enero: que el Depositario custodia en su casa los caudales del Municipio: que durante el ejercicio económico de 1882-83 se pagaron por libramientos en suspenso, relaciones y recibos 30.087 pesetas 31 céntimos: que el libro mayor de cuentas no se lleva con las formalidades debidas ni se halla al corriente, y que no se formó presupuesto para las obras de la calle llamada del Castillo, ni se han publicado las notas semanales de los trabajos ejecutados.

Resulta ta bien que los libros de empadrona-

miento correspondientes a 1882 y 1883 adolecen de varios defectos, y que no se ha formado expediente para el de este año; pues sólo existia un edicto no publicado, y las hojas de empadronamiento se empezaron a recoger el día 11 de Enero: que desde 1865 no se ha hecho inventario de los documentos del Archivo municipal: que algunas actas de sesiones no están firmadas por todos los Concejales que asistieron a ellas: que desde 1.º de Julio del año último han dejado de celebrarse muchas sesiones en los días señalados por no haber concurrido el número necesario; y que los expedientes y libros del censo electoral de 1881, 1882 y 1883 adolecen de vicios y de formalidades reglamentarias, lo mismo que el expediente instruido en 1881 para la construcción del puente del Cabo.

Estos hechos indujeron al Gobernador a adoptar la medida de que queda hecho mérito y á pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

Diez y siete individuos de los que formaban el Ayuntamiento suspenso han acudido á V. E. solicitando que se declare nulo todo lo actuado, porque el delegado no era empleado de Real nombramiento, segun está prevenido, sino un Procurador del Juzgado de primera instancia de la localidad, que desempeñó antes la Secretaría del Ayuntamiento, cargo del que fué destituido, y que por las razones que exponen se les reponga en sus respectivos puestos.

La Seccion, despues de examinar detenidamente el asunto, cree que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

Segun el art. 181 de la ley municipal, la responsabilidad en que incurren los Concejales les será exigible ante la Administracion ó ante los Tribunales, conforme á la naturaleza de la accion ú omision que la motive; siendo únicamente extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ellas; y con arreglo á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza el tít. 3.º, cap. 2.º de la mencionada ley, sólo pueden imponerse por faltas ó abusos cometidos despues de la constitucion del Ayuntamiento, aunque la Municipalidad ó Municipalidades que los cometieron estuvieren compuestas de las mismas personas que las que forman la corporacion al tiempo de descubrirse dichos abusos ó faltas; y como, segun V. E. observará, casi todos los cargos que quedan enumerados, y otros muchos que la Seccion ha omitido por su escasa importancia los unos, y por la fecha en que ocurrieron los hechos en que aquéllos se fundan los otros, son anteriores al 1.º de Julio del año último, época en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, debe hacerse caso omiso de ellos, puesto que, aun suponiendo que lo me-

rezcan, no pueden ser corregidos gubernativamente, y sólo cabe, si resulta que así procede, exigir á los interesados la oportuna responsabilidad ante quien corresponda.

Descontados, pues, los cargos que se formulan por hechos anteriores al 1.º de Julio último, y examinando los posteriores á esta fecha, resulta que la carencia de inventario de los documentos del Archivo municipal y otras faltas de índole análoga no son imputables al Ayuntamiento, sino al Secretario de mismo, y que de las informalidades en el ramo de contabilidad y en la formación del expediente de empadronamiento debe responder principalmente el Alcalde, á quien sin embargo no ha impuesto correctivo alguno; porque segun el art. 114 es Jefe de la Administracion municipal, y en este concepto tiene que ejercer todas las funciones propias de Ordenador de pagos y Jefe de la inversion de fondos y su contabilidad.

No quiere esto decir que la Seccion disculpe á los Tenientes de Alcalde y á los Concejales suspensos; por el contrario, entiende que merecen severa censura por el estado poco satisfactorio en que se halla la Administracion municipal, cuyo mejoramiento hubieran podido conseguir ocupándose con más asiduidad de los asuntos é intereses que les estaban encomendados; pero ni esta negligencia en el cumplimiento de sus deberes, ni la falta de asistencia á las sesiones, único hecho concreto imputable casi á la totalidad de los Concejales, son motivo de suspension, porque no está probado que por efecto de ellos se hayan seguido perjuicios graves é irreparables al Municipio, y porque no constando que los individuos del Ayuntamiento hayan sido apercibidos y multados por las mencionadas causas, no es posible considerarles comprendidos en el último párrafo del art. 189 de la ley.

A juicio de la Seccion, lo único que procede en el caso del expediente es dirigir un severo apercibimiento á los individuos de la corporacion por el poco celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes, y prevenir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administracion municipal en todos los ramos que comprende y que cuide de que las leyes y disposiciones vigentes sean fielmente observadas.

La persona designada por el Gobernador para girar la visita á las oficinas del Ayuntamiento no reunia, en efecto, las condiciones que señala el artículo 11, caso 8.º, de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Opina, en resumen, la Seccion que se debe alzar la suspension impuesta, volviendo inmediatamente los interesados al ejercicio de sus funciones, y hacer

al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.—(Gaceta del dia 7 de Marzo de 1884).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Marchena, decretada por V. S., con fecha 18 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del corriente mes, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Marchena decretada por el Gobernador de Sevilla el dia 19 del mes de Febrero anterior.

Con fecha 12 del propio mes varios vecinos de la citada villa acudieron al Gobernador de la provincia denunciándole los abusos de que adolece la Administracion municipal del término; y examinados los antecedentes del asunto resulta que la perturbacion de la misma no es un hecho nuevo y reciente; varias veces ha sido ya objeto de investigacion mediante las quejas y clamores contra ella promovidos; habiéndose confirmado por el Gobierno central la suspension del Ayuntamiento de Marchena por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1880 y 27 de Enero de 1882, aunque limitada tal medida en esta última ocasion á los Concejales que á la sazón desempeñaban los cargos de Alcalde é Interventor.

Estos datos acusan desde luego la necesidad legal en que estaba constituido el actual Ayuntamiento de enmendar los abusos advertidos, de corregir los defectos observados y de regularizar en fin la gestion administrativa y económica de la localidad, pero lejos de eso, segun asegura el Gobernador en su decreto de suspension, aún no se ha gestionado el reintegro del desfalco descubierto el año 1880 en la recaudacion de los repartimientos de consumos; apareciendo además comprobado que la corporacion municipal no ha intentado siquiera hacer efectivos los intereses del caudal procedente del 80 por 100 de Propios, que sin embargo de haber sido liquidados y cobrados no habian tenido ingreso en las arcas municipales, como tampoco los capitales de 79 deudores del Pósito, á pesar de hallarse incoados los procedimientos de apremio y corresponder los débitos á los años 1880 y 1881.

Resulta además que en los expedientes instruidos contra 292 deudores á los fondos municipales se decretó el embargo en los meses de Abril y Mayo de 1883, cuya diligencia no ha tenido efecto; hallándose paralizados los procedimientos seguidos contra otros 400 deudores, porque segun dijo el Delegado se habian concedido prórrogas para efectuar los descubiertos, teniendo el pueblo de consideracion con el Tesoro nacional y con la Diputacion de la provincia.

Otros hechos menos graves expone el Gobernador como fundamento de su providencia; pero los reseñados bastan para justificarla con arreglo á los artículos 183, párrafo último, y 180, núm. 3.º, de la ley municipal.

Si los abusos que han motivado ya dos distintas suspensiones se prosiguen y acentuan por la actual Municipalidad de Marchena; si esta colectividad tiene abandonada la recaudacion de los ingresos locales, autorizando punibles hechos con su negligencia

y ocasionando así el malestar y la perturbacion que acusan las quejas, reclamaciones y denuncias de los vecinos, hay que concluir afirmando que la medida adoptada por el Gobernador está en su lugar; y por lo tanto la Seccion opina que procede confirmar la suspension del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.—(Gaceta del dia 31 de Marzo de 1884.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo presidir los Jueces de primera instancia la Comision inspectora del censo electoral, a los efectos de los artículos 66 y siguientes de la ley de 28 de Diciembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran terminadas todas las licencias, prórrogas, comisiones de servicio y términos posesorios que se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia, los cuales deberán encargarse de sus respectivos destinos en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta.

2.º Inmediatamente que se posesionen de sus cargos, lo comunicarán á este Ministerio y al Presidente de la respectiva Audiencia territorial.

3.º Si por no presentacion del Juez nombrado ó por alguna otra causa tuvieran que hacer uso los Presidentes de las Audiencias de la facultad que les concede el artículo 98 de la Ley Electoral, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, manifestando qué Juez ha sido nombrado para presidir la Comision, y la razon de no poder desempeñar esta funcion el Juez propietario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1884.—SILVELA.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....—(Gaceta del dia 7 de Abril de 1884)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 48.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«El dia 2 del actual se fugó del presidio de Tarragona el confinado Juan Vidal Mañe, (a) Gana, natural de Reus, de estado casado, de oficio ganadero, de 27 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba clara, color sano; sabe leer y escribir. Sirvase V. S. disponer las órdenes oportunas para su busca y captura.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, á fin de que procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, á los fines que correspondan.

Soria, 8 de Abril de 1884.
El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Circular núm. 49.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona, en telegrama de la tarde de ayer, me dice lo que sigue:

«En la última noche han sido robados en el almacén de efectos estancados de esta provincia, va-

lores importantes 90.000 pesetas en timbres de comunicaciones móviles y especial móvil. Ruego á V. S. adopte cuantas medidas juzgue necesarias para la ocupacion de tales efectos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, á fin de que procedan á la ocupacion de los efectos que se mencionan, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos, á los fines consiguientes.

Soria, 7 de Abril de 1884.
El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Circular núm. 50.

Segun me participa el Alcalde de San Andrés de Almarza, hace seis años se fugó de la casa paterna el mozo Felipe Garcia Aceña, hijo de Bernardino y Anastasia, cuyas señas á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad á fin de que procedan á la captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, á los efectos correspondientes.

Soria, 8 de Abril de 1884.
El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Señas de Felipe Garcia.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara regular, color moreno, aire torpe, barba clara.

Circular núm. 51.

Segun me participa el Inspector de orden público de esta capital se fugó de la casa conyugal en la tarde del dia 3 del corriente María Candela Romero, vecina del barrio de Las Casas, cuyas señas de la referida sugeta se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad á fin de que procedan á la busca y captura de la mencionada Candela, poniéndola á disposicion del Alcalde pedáneo del barrio de Las Casas, caso de ser habida, á los efectos correspondientes.

Soria, 7 de Abril de 1884.
El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Señas de Maria Candela.

Edad 30 años, pelo entrecano, buen color, gruesa, estatura regular y viste saya parda.

SECCION DE FOMENTO.

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Domingo Martinez, vecino de Almazan, ha sido presentada en este Gobierno de mi cargo una instancia solicitando autorizacion para conducir maderas á flote por el rio Izana en tiempo de crecida y á distancia de 5 kilómetros. Y habiendo sido admitida la precitada instancia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean perjudicadas con la autorizacion que se pretende, puedan exponer en el término de 8 dias cuanto juzguen conveniente á su derecho; en la inteligencia que espirado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna y se tramitará eual corresponde.

Soria, 8 de Abril de 1884.
El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Mayo del año económico de 1883 á 1884.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduria conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos ...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capitulos.	Total por secciones.
	Articulos.	Pests. Cs.		
	CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.			
	Gastos de representacion al Sr. Presidente.....		250	
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1000		
»	Personal de la Secretaría, Contaduria y Depositaria provincial....	2242 75		
»	Material de la Secretaría.....	125		
»	Id. de la Contaduria.....	41 66		
»	Id. para suscripciones oficiales, material y gastos que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad.....	25		
4.º	Sueldo del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina.....	354 16		
			4038 57	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos que originan las quintas.....	»		
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....	500		
4.º	Gastos que ocasionan las listas electorales.....	»		
5.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....	»		
			500	
	CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.			
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	341 16		
4.º	Id. de conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	»		
			341 16	
	CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.			
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	39 28		39 28
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	749 16		
2.º	Subvencion para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2749 27		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	676 25		
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	382 70		
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187 50		
			4744 88	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
	Sueldo del auxiliar de Intervencion.....	166 66		
1.º	Estancias y traslacion de dementes.....	666 66		
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5857 58		
3.º	Id. de la casa de Misericordia.....	4291 27		
4.º	Id. de la casa-hospicio.....	4844 75		
			15826 92	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	25.740 81
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	»	»	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvencion para construccion de caminos vecinales.....	»	»	
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1598 02	1598 02	1.598 02
	Total general.....			27.338 83

Soria, 1.º de Abril de 1884.—El Contador, Manuel María Romero.—V.º B.º.—El Presidente, Jorge Olcina.—Diputacion provincial 2 de Abril de 1884.—Conforme.—El Presidente, Olcina.—Es copia.—El Presidente, Olcina.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 11 de Marzo último, dispone la venta en pública subasta de los granos existentes en las paneras del Estado, procedentes de rentas y censos que administra la Hacienda en esta capital y partidos de Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Medinaceli, con arreglo al art. 3.º de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Esta Administracion, con objeto de que llegue á

conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 15 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo que lleven los frutos en la localidad en el dia señalado y lugar que ocupan las paneras del Estado, cuyas existencias se expresarán á continuacion, ha creido oportuno se anuncie en el Boletin oficial de la provincia por dos dias consecutivos, encargando á los Sres. Alcaldes den á este anuncio la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento del mayor número de personas que quieran interesarse en el remate de los citados frutos.

Soria, 1.º de Abril de 1884.—José María Ortiz de Pinedo.

Estado demostrativo de las existencias de frutos en las paneras del Estado.

TRIGO.	ADMINISTRACION.	PUHO.		COMUN.		CENTENO.		CEDADA.		GALLINAS.		AGRITE.		CEBA.		
		Hecis.	Litros.	Hecis.	Litros.	Hecis.	Litros.	Hecis.	Litros.	Hecis.	Litros.	Hecis.	Litros.	Hecis.	Litros.	
	Capital.....	29	11	487	99	01	135	86	02	105	01	08				
	Agreda.....	»	»	62	98	08	»	»	»	8	27	»	»	»	»	»
	Almazan.....	»	»	86	58	»	94	01	01	62	76	»	»	»	»	»
	Burgo de Osma.....	16	65	231	62	05	183	43	04	225	18	07	»	»	»	»
	Medinaceli.....	6	10	164	08	08	»	»	»	163	01	04	»	»	»	»
	Total.....	51	87	011033	86	09	335	93	07	564	24	09				1 540

Soria, 1.º de Abril de 1884.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.—V.º B.º.—C. de las Casas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Los contribuyentes por territorial en este distrito municipal se servirán presentar en la Secretaria del municipio relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el año, dentro de los 15 dias siguientes al en que el presente anuncio sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados sin haberlo verificado no les serán admitidas por justas y legales que sean, y se procederá á la confeccion del reparto para el próximo ejercicio de 1884 á 1885 por los datos existentes en el archivo municipal.

Escobosa de Almazan, 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Don Simon Jimenez Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que los contribuyentes de este indicado distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros que posean cualquier clase de riqueza dentro del término municipal del mismo, se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los 15 dias siguientes al de su anuncio en el Boletin oficial las alteraciones que aquella haya sufrido, con el fin de que la Junta se ocupe en la confeccion del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1884-85, y que pasado el expresado término no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los propietarios de este pueblo y del agregado Castillejo de San Pedro.

Valdeprado, 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Simon Jimenez.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el repartimiento vecinal de los consumos como el medio más conveniente de recaudar en esta localidad los derechos de este impuesto y recargos autorizados en el próximo año económico de 1884 á 1885, previa justificación de que habla el art. 210 de la instrucción; y habiéndose cumplido con el artículo 203 de la misma sin resultado, se anuncia en pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de todas las especies comprendidas en la tarifa vigente para el último día de los 10 siguientes al en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento en la sala de sesiones, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporación; advirtiéndose que á los 10 días siguientes del señalado para el primer remate, se efectuará el segundo á la misma hora si no hubiese licitadores, y en él se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe del cupo y recargos de conformidad con el art. 221 de dicha instrucción.

Pozalmuro, 5 de Abril de 1884.—El Alcalde Presidente, Estanislao Enciso.

Ayuntamiento de Alameda.

La Corporación municipal é igual número de contribuyentes asociados, con arreglo al art. 210 de la instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies gravadas para el año económico de 1884 á 85, bajo el tipo de 1.383 pesetas y 68 cént. importe del cupo para el Tesoro y 41 pesetas y 51 cént. que asciende el 3 por 100 por premio de cobranza, sin perjuicio de las alteraciones á que se hallan sujetas dichas cantidades si llegase á fijarse definitivamente los cupos. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones que regirá en las subastas, las cuales se celebrarán en el día 27 del actual y 4 del próximo Mayo, en la casa consistorial del Ayuntamiento de nueve á doce de sus mañanas, á donde pueden concurrir el que en ellas quiera interesarse, siempre que no se halle comprendido en los casos del art. 218 de dicha instrucción.

Alameda, 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Fermín Romero.

Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

Por todo el mes de Abril se admiten en la Secretaría de esta corporación municipal relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza tributaria en este término durante el presente año económico; pasado dicho mes se procederá á la formación del apéndice al amillaramiento, sufriendo las consecuencias los negligentes y morosos.

San Pedro Manrique, 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Benito Barrero.

Ayuntamiento de Bretun.

Por término de 15 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría del mismo las altas y bajas de todos los contribuyentes que corresponda presentarlas por la riqueza que posean para el actual año económico de 1884-85, y pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes del Villar del Rio, Yanguas, Aldehuelas, Vizmanos, Santa Cruz de Yanguas, Villar de Maya, San Pedro Manrique, San Andrés de San Pedro, Diustes y Cuesta (la) darán la mayor publicidad á este anuncio para que los interesados no aleguen ignorancia.

Bretun, 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Blas Perez.

Ayuntamiento de Valdemaluque.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y en el tér-

mino de ocho días siguientes al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, relaciones de alta y baja para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1884-85.

Valdemaluque, 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leon Rodrigo.

Ayuntamiento de Aylagas.

Don Fermín Aylagas, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por todo este mes se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito desde el año anterior, pues de no presentarlas en dicho tiempo figurarán en el apéndice y repartimiento de la contribución en el próximo año económico de 1884-85 con la que figuran en el presente.

Aylagas, 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Fermín Aylagas.

Ayuntamiento de Iruecha.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito en el próximo año económico de 1884-85, todos los contribuyentes del mismo que desde la última rectificación hayan tenido movimiento en su propiedad, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días siguientes al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de la que hayan tenido, justificada por el Registro de la propiedad; sin cuyo requisito, y pasado el plazo prefijado, no será admitida ninguna que se presente.

Iruecha, 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Eutiquiano Gonzalo.

Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

Hasta el 25 del corriente se admiten las altas y bajas de la riqueza contributiva que hayan sufrido los contribuyentes de este distrito en las cédulas de declaraciones que tienen presentadas, pues pasado dicho día no serán admitidas por más justas que sean y se procederá á la confección del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles del próximo ejercicio de 1884-85 por lo que arrojan dichas cédulas.

Cubo de la Solana, 4 de Abril de 1884.—El Presidente accidental, Santiago Hernandez.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Abajo.

D. Juan Nuñez Lozano, Alcalde de este distrito,

Hago saber: Que á fin de que la Junta pericial del mismo pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los que posean riqueza en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del período de 15 días, en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, sus respectivas relaciones de altas ó bajas, acompañadas las primeras de documentos legales que lo justifiquen; pues pasado el plazo que se señala no serán admitidas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Quintanas Rubias de Arriba, Montejo de Liceras, Morcuera, Olmillos, Ioes, Fresno de Caracena, Atauta y Haz de Abajo, se servirán dar á este anuncio la correspondiente publicidad.

Quintanas Rubias de Abajo, 3 de Abril de 1884.—El Alcalde.—P. O.—El Regidor 1.º, Joaquín García.

Ayuntamiento de Ventosa de San Pedro.

Por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas del alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes de este distrito municipal y los forasteros enclavados en él, tanto por rústica como urbana y pecuaria, con objeto de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1884-85; pasado dicho término no serán admitidas sus reclamaciones por más justas que aparezcan.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes sujetos á este no aleguen ignorancia alguna.

Ventosa de San Pedro, 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente Hernandez.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 210 de la instrucción vigente de consumos, este Ayuntamiento, asociado del número de individuos que marca el mencionado artículo, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos, comprendidas en la tarifa para el año de 1884-85, bajo el tipo de 2.966 pesetas que es el cupo señalado á este distrito, con más el 70 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 del premio de cobranza de la recaudación. Los que deseen tomar parte en la subasta se presentarán en la sala Secretaría del mismo el día 20 del corriente y hora de las once en punto de su mañana que tendrá lugar el remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Si en este referido día no se presentase postor, se repetirá otro segundo y último, á los ocho días siguientes en el referido local de Secretaría y á la misma hora señalada en el anterior.

Fuentepinilla, 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Anacleto Bravo.

Ayuntamiento de Alconaba.

Don Isidro de Miguel Morales, Alcalde constitucional de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros terratenientes, presentarán en la Secretaría de esta corporación relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza, en los 15 días siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo plazo no se oirá reclamación alguna.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Sotillo del Rincón, Oncala, Ventosilla, Blasconuño, Duañez, Fuencauco, Abion, Almarañ, Villanueva de Zamajón y Cabrejas del Campo, se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio.

Alconaba, 4 de Abril de 1884.—El Alcalde Presidente, Isidro de Miguel.

Ayuntamiento de Beltejar.

Hasta el día 25 del actual se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas para la formación del apéndice al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1884-85, pues transcurrido dicho día no se admitirá relación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Medina, Mino, Yelo, Alcubilla de las Peñas, Radona y Blocona se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible para que llegue á noticia de los interesados.

Beltejar, 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano de Miguel.